



BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA PROVISIÓN DE TRES PLAZAS DE CELADORES, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL CABILDO DE LANZAROTE

Primera:

Objeto.- Es objeto de la presente convocatoria el acceso, por turno libre, mediante el sistema de Concurso- oposición, de **TRES PLAZAS DE CELADORES**, vacantes en la Plantilla de Personal Laboral del Cabildo de Lanzarote, dos plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2005, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 26 de agosto de 2005, nº 204 y una plazas incluida en la Oferta de Empleo Público de 2006, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 23 de enero de 2007, nº 20 con sometimiento a la legislación vigente y al procedimiento selectivo que se detalla en las presentes Bases.

Segunda:

Característica de la plaza.- Las plazas que se convocan se encuadran en el Grupo V (5) de la Plantilla de Personal Laboral del Cabildo de Lanzarote,

Tercera: Requisitos que deben reunir los aspirantes.- Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

1.- REQUISITOS GENERALES.

1.1.- Nacionalidad.

a) Ser español.

b) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

c) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles, de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de veintiún años.

Los aspirantes incluidos en los apartados b) y c) deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

Asimismo podrán participar los extranjeros residentes en España en igual condiciones que los Estados miembros de la Unión Europea.

1.2.- Edad.- Tener cumplidos dieciocho años de edad.

1.3.- Titulación.- Estar en posesión del **Certificado de Escolaridad o equivalente**, o en condiciones de obtenerlo en el plazo de presentación de solicitudes. En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.

1.4.- Compatibilidad funcional.- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

1.5.- Habilitación.- No haber sido separado o sancionado con despido procedente mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públi-



cas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

2.- ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL.

Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. Dichos aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud de participación, la certificación de reconocimiento de grado de minusvalía, a tenor de lo regulado en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, regulador del procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

Asimismo, tendrán que aportar en el momento de presentar la solicitud, la certificación vinculante del equipo multiprofesional en la que deberá constar, tal como previenen los artículos 1.2 y 5.2 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria:

- Que están en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspiran.
- El tipo de minusvalía que padecen.
- Qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios.

De otra parte, tal como previene el artículo 5.3 del mencionado Decreto 43/1998, cuando la disminución acreditada del aspirante afecte a su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo de las pruebas o ejercicio de que se trate en el tiempo señalado, podrá admitirse excepcionalmente la ampliación en un tercio del tiempo previsto para su realización. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado. En este caso los aspirantes tendrán que aportar la mencionada certificación dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación a que se refiere la Base Quinta.

De conformidad con el Artículo 8 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad, en las pruebas selectivas y en los periodos de prácticas, se establecerán para las personas con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33% que lo soliciten, las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios en tiempo y medios para su realización al objeto de asegurar su participación en igualdad de condiciones. Las adaptaciones no se otorgarán de forma automática, sino úni-



camente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación con la prueba a realizar.

Todos los requisitos exigidos en los dos apartados anteriores deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y conservarse al momento de la toma de posesión. Los aspirantes a los que hace referencia el Apartado 1.1 letra c) del Apartado 1 de la Base Tercera deberán, además, mantener la condición que les habilita a presentarse a la convocatoria mientras dure la relación con la Institución.

Cuarta:

Solicitudes.-

1.-Presentación de solicitudes: Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar cumplimentando la instancia establecida por el Cabildo de Lanzarote, que les será facilitada gratuitamente en el **Registro General del Cabildo de Lanzarote**, debiendo aportar fotocopia de la misma. Junto con la solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para su compulsada de:

a.1. El DNI., los que tenga nacionalidad española.

a.2. La tarjeta de identidad en vigor de su país de origen o el pasaporte, y de la tarjeta de residente comunitario en vigor, o en su caso, informe sobre la exención de tarjeta de residente comunitario o certificado de residencia para los aspirantes incluidos en el Apartado 1.1. letra b) del Apartado 1 de la Base Tercera.

a.3. El pasaporte y de la tarjeta de familiar de residente comunitario, los aspirantes a los que hace referencia el Apartado 1.1 letra c) del Apartado 1 de la Base Tercera. Así como la tarjeta de residencia del aspirante extranjero.

a.4. Copia auténtica o fotocopia compulsada del Certificado de Escolaridad. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido habrá de alegarse la Orden del Ministerio competente que establezca la equivalencia, o en su defecto, habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación.

a.5. Se acreditará aportando el Anexo III.

b) Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, deberán presentar, además, los certificados previstos en el Apartado 2 de la Base Tercera, cuando soliciten adaptación de tiempo o medios.

Si los documentos que deben presentarse no se aportaran con la solicitud por



encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que los presentó con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, para ser admitido, deberá aportar la documentación requerida.

Asimismo, se presentará la relación nominal, relativo a los méritos que se posean a fecha del cierre del plazo de presentación de instancias, en relación con la fase de concurso, según el Anexo II, los cuales se acreditarán documentalmente por los aspirantes una vez hayan superado la fase oposición. A tal fin, les será requerida, mediante Resolución del Tribunal que será pública al mismo tiempo que la lista de aspirantes que superen el último ejercicio de dicha fase oposición, la justificación de los méritos a que se hace referencia en esta base, los cuales se acreditarán de la siguiente forma:

1º- Experiencia profesional en la Administración Pública: mediante certificado de servicios prestado en la Entidad u Organismo de que se trate, en el que se especificará el tiempo exacto de duración de los mismos, así como categoría desempeñada.

2º- Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las funciones a desarrollar, mediante copia compulsada del certificado o diploma de asistencia y /o aprovechamiento, en el que se especificará las horas de los mismos, desechándose aquellos que no hagan constar este extremo.

3ª- Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos: mediante certificación emitida por el Organismo Público o Administración que hubiese organizado el curso.

4º- Otros méritos relacionados en el Anexo II: mediante copia compulsada de los certificados que acrediten dichos méritos. Dichos documentos deberán aportarse por los aspirantes mediante instancia dirigida a la Sra. Presidenta, y presentarse en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha en que se haga pública la antedicha resolución, en el Registro General de la Corporación.

2.- Plazo de presentación: El plazo de presentación de instancias será de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Lugar de presentación: El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado y la documentación a que se refiere la presente Base, se dirigirán al Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo de Lanzarote en el Registro General de la Corporación.



Asimismo, se podrá presentar las solicitudes:

- a) En los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado o a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas.
- b) En las Oficinas de Correos, en la forma que determinen sus reglamentos.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Quinta:

Admisión de aspirantes.- Para ser admitido será necesario que los aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida conforme se establece en la Base Cuarta.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Cabildo de Lanzarote dictará Resolución, en el plazo máximo de UN MES, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, especificando respecto de estos últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de diez días hábiles a contar a partir de la publicación de la referida Resolución en el Tablón de Anuncios de la Corporación, y contendrá como anexo único, la relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos, con sus correspondientes DNI, e indicación de las causas.

Finalizado el plazo de subsanación, el Cabildo de Lanzarote dictará Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos, el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición.

No obstante, las Resoluciones a que se hace referencia en los párrafos anteriores, podrán hacerse públicas, además de por los procedimientos descritos, a través de la página Web del Cabildo de Lanzarote (www.cabildodelanzarote.com), cuando ello sea posible y las circunstancias del proceso selectivo así lo aconsejen.

Reclamación contra la lista: En el plazo máximo de un mes, a contar del siguiente de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, los interesados podrán interponer Recurso de Alzada ante la Sra. Presidenta del Cabildo de Lanzarote contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

Sexta:

Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.-



1.- Comienzo de los ejercicios: La fecha, hora y local en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se harán públicos a través de la Resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalías las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que éstas hayan sido solicitadas por los aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que se hace referencia en la Base Tercera, apartado 2.

2.- Llamamientos. Orden de actuación: Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra "B", resultante del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, hecho público por Resolución de 17 de enero de 2007, publicado el 26 de enero de 2007.

3.- Identificación de los aspirantes: El Tribunal identificará a los aspirantes al comienzo de cada ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, no admitiéndose ningún otro documento para su identificación.

4.- En la corrección de los ejercicios que integran la fase de oposición se garantizará por parte del Tribunal Calificador, siempre que sea posible en atención a la naturaleza de los mismos, el anonimato de los aspirantes. Con esta finalidad, quedarán anulados automáticamente los ejercicios realizados por los aspirantes en los que hagan constar firma, señal o marca que les puedan identificar.

5.- Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir el plazo mínimo de setenta y dos horas y el máximo de cuarenta y cinco días naturales.

6.- Anuncios sucesivos: Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los anuncios de celebración de los siguientes ejercicios se harán públicos en el Tablón de



Anuncios de la Corporación, con doce horas al menos de antelación al comienzo de los mismos, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro, si se tratara de un nuevo ejercicio.

No obstante, el Tribunal Calificador, podrá hacer público los anuncios a que hace referencia el párrafo anterior, además de por el procedimiento descrito, a través de la página Web del Cabildo de Lanzarote, cuando ello sea posible y las circunstancias del proceso selectivo así lo aconsejen.

7.- Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades, que imposibilitaran su acceso a Plaza en los términos establecidos en las convocatorias, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión del proceso selectivo a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

8.- En el supuesto en que la realización de pruebas selectivas no implique, en sí misma, un conocimiento del castellano, el Tribunal Calificador podrá exigir la superación de pruebas con tal finalidad.

9.- La duración máxima del proceso selectivo será de 4 meses, contados a partir de la realización del primer ejercicio, hasta la fecha en que se eleve por el Tribunal Calificador propuesta de contratación como personal laboral fijo del aspirante que ha superado el proceso selectivo, o en su caso, propuesta de declarar desierto el proceso selectivo para el caso de que ningún aspirante haya superado los ejercicios que integran la fase de oposición.

Séptima:

Sistema selectivo.-

7.1 El sistema de selección será el CONCURSO-OPOSICIÓN.

A) FASE DE OPOSICION

Todos los ejercicios tienen carácter obligatorio y para realizar el siguiente es necesario obtener una puntuación mínima de cinco puntos en el anterior.

Primer ejercicio: De naturaleza teórica. Se evaluará entre 0 y 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre el temario recogido en el Anexo I, en tiempo que determine el Tribunal, constandingo el cuestionario de 30 preguntas con tres alternativas de respuesta, siendo sólo una de ellas correcta, aplicando, para la obtención de la puntuación, la siguiente fórmula de corrección:



$(\text{N}^\circ \text{ de aciertos} - (\text{N}^\circ \text{ de errores} / 2)) / \text{N}^\circ \text{ de preguntas} * 10$

Segundo ejercicio: De naturaleza práctica. De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en la resolución por escrito de un supuesto práctico, determinado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, de entre las materias contenidas en el temario del Anexo I de esta convocatoria, en tiempo que, asimismo determine éste. Se evaluará entre 0 y 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Calificación de los ejercicios: La calificación del segundo ejercicio se fijará sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, y dividiendo el total por el número de puntuaciones. En el caso del primer ejercicio, la calificación será la resultante de aplicar la fórmula de corrección correspondiente.

B) FASE DE CONCURSO.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y a ella pasarán los aspirantes que superen la fase de oposición. Se valorarán los méritos en función de los establecido en el anexo II de esta Convocatoria.

El Tribunal calificará a los aspirantes en función de los méritos alegados en su solicitud para participar en la convocatoria, referidos a la fecha de cierre del plazo para presentación de solicitudes, y justificados por los mismos dentro del plazo concedido, no teniéndose en cuenta aquellos obtenidos con posterioridad a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias. En cualquier momento podrá recabarse de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

7.2 VALORACION DE LA FASE DE OPOSICION.

Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos. Para superar cada ejercicio será necesario obtener un mínimo de 5 puntos.

Cada miembro presente en la celebración de cada ejercicio otorgará una calificación de entre 0 a 10 puntos, en los ejercicios que lo requieran.

La calificación de cada ejercicio de la oposición, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Lanzarote, se obtendrá por el sistema de media aritmética, sumando las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal y dividiendo el total resultante entre el número de miembros que



han calificado. Las puntuaciones otorgadas por el Tribunal, ejercicio a ejercicio y las totales, deberán reflejarse en las correspondientes actas. La calificación final será expuesta en el Tablón de Anuncios, que habrán de acreditar documentalmente los méritos alegados respecto de aquellos aspirantes que superen esta fase de oposición.

Esta calificación será expuesta en el Tablón de Anuncios, con indicación del plazo señalado en el apartado cuatro de estas bases para acreditar documentalmente los méritos alegados respecto de aquellos aspirantes que superen esta fase oposición.

7.3 VALORACION DE LA FASE DE CONCURSO.

Las calificaciones obtenidas por los aspirantes en la fase de concurso serán hechas públicas en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Lanzarote.

7.4 PUNTUACION FINAL.

La misma se obtiene por la suma de la calificación final de la fase de oposición, más los puntos obtenidos en la fase de concurso.

En caso de producirse empate en la puntuación final, el mismo se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de concurso. De persistir el empate, se acudirá a la puntuación obtenida en el último ejercicio de la fase de oposición y, en su defecto a la del penúltimo ejercicio.

Octava:

Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador.-

1. Composición: El Tribunal Calificador será designado por Resolución de la Presidenta, y estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: La Presidenta del Cabildo de Lanzarote o persona en quien delegue.

Vocales: Su número no será inferior a cuatro. Todos ellos, deberán poseer titulación o, en su caso, especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

Un Vocal será designado a propuesta del Comité de Empresa del Convenio Colectivo de Servicios Sociales y Sanidad.



Secretario: Un funcionario de carrera de la Corporación, perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, designado por el órgano con competencias específicas en materia de personal, que actuará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que serán designados simultáneamente con los titulares.

2.- Publicación de la designación: La designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

3.- Asesores Especialistas: Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de Marzo, de la Función Pública Canaria.

4.- Abstención y recusaciones: Los componentes del Tribunal Calificador, así como los asesores especialistas, en su caso, deberán abstenerse de intervenir en el momento de la constitución del Tribunal, o para el caso de los asesores en el momento de la notificación de su designación, y en ambos casos, los aspirantes podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurrieren cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente, tendrán que abstenerse de actuar y podrán ser recusados cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. En estos casos, se designará a los nuevos miembros del tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por algunas de las causas mencionadas.

5.- Constitución y actuación: El Tribunal en su constitución y actuación se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de tal manera que no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes. El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto.

El Tribunal Calificador podrá proponer al órgano con competencias en materia



de personal el nombramiento de colaboradores para la realización de tareas de carácter administrativo o material para el desarrollo y ejecución de las pruebas cuando sea necesario en atención al volumen o complejidad de las mismas.

Podrá procederse al nombramiento de más de un Tribunal, cuando por el número de aspirantes sea necesario, conforme a las normas de composición y designación de Tribunales previstas en estas bases.

A fin de conseguir la necesaria coordinación entre los Tribunales Calificadores, todos ellos actuarán conjuntamente bajo la dirección del Tribunal número uno, que resolverá cuantas consultas, interpretaciones y criterios de valoración y de unificación puedan plantearse o solicitarse por los restantes Tribunales sobre las normas de la convocatoria, procurando lograr la mayor uniformidad, sin perjuicio de lo cual, los Tribunales Calificadores funcionarán con autonomía respecto de los demás en cuanto a la selección de aspirantes, formulando sus propias propuestas.

Corresponderá al Tribunal nombrado con el número uno los siguientes cometidos:

- a) Cursar, de orden de su Presidente, citación al resto de los Tribunales para constituirse en un acto conjunto.
- b) Recibir de los demás Tribunales los expedientes incoados relativos al transcurso de las pruebas y elaborar la propuesta definitiva de aprobados.

A efectos de lo dispuesto en el R.D. 462/2002, de 24 de Mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el Tribunal Calificador es calificado con la categoría tercera.

Novena:

Relación de aprobados y propuesta del Tribunal.-

Una vez realizadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación la relación de los aspirantes que hayan aprobado la oposición, por orden de puntuación decreciente, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas.

Visto el resultado final, el Tribunal Calificador elevará propuesta de nombramiento al que contendrá por orden de puntuación la relación de aspirantes aprobados, sin que en ningún caso se pueda superar el número de plazas convocadas.

Cualquier resolución que contravenga lo dispuesto en esta base será nula de pleno derecho. Esta propuesta se hará pública en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Lanzarote.



Décima:

Presentación de documentos.

El aspirante seleccionado aportará en el Servicio de Recursos Humanos del Cabildo de Lanzarote, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la correspondiente resolución en el Tablón de Anuncios, la siguiente documentación:

a) Fotocopia autorizada o compulsada del Documento Nacional de Identidad o bien el correspondiente documento oficial de acreditación de la identidad en el Estado de origen, para los que no tengan la nacionalidad española.

b) Fotocopia autorizada o compulsada del título académico exigido o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título.

c) Certificado médico oficial acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en la base 3, apartado 1.4 de la presente convocatoria.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas en España, o en el país de origen correspondiente, en el caso de los aspirantes que no posean la nacionalidad española (según Anexo).

e) El aspirante cuya nacionalidad no sea la española o la de un Estado miembro de la Unión Europea deberá presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten: 1) el vínculo de parentesco, 2) el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que tengan dicho vínculo, en los casos en que sea exigible. Igualmente, deberán presentar declaración jurada o promesa del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que tengan dicho vínculo de que no está separado de hecho o de derecho de su cónyuge. Si dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrá efectuarse el nombramiento y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial. Los aspirantes extranjeros no comunitarios deberán presentar los documentos que acrediten su residencia en España.

Decimoprimer:

Nombramiento.-

Los aspirantes aprobados que dentro del plazo indicado presenten la documen-



tación y acrediten los requisitos en esta convocatoria serán nombrados personal laboral fijo. En caso contrario, el no presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria dará lugar a que no pueda ser nombrado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

El contrato laboral se formalizará al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, así como en el Convenio Colectivo Servicios Sociales y Hospital Insular.

La situación jurídica originada por el mismo, le será de aplicación la legislación laboral vigente, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás disposiciones legales y reglamentarias en esta materia.

El personal que se contrate quedará sometido al período de prueba previsto en el Convenio Colectivo de Servicios Sociales y Hospital Insular.

En otros casos, se procederá en la forma determinada en los párrafos 2º, 3º y 4º del Artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes.

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si los interesados se encuentran o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social, pública y obligatoria, a los efectos previstos en el artículo 3.2 y Disposición Transitoria 9ª de la Ley 53/1984.

Decimosegunda: **Impugnación.-**

Contra la convocatoria y sus Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Sra. Presidenta de la Corporación, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de la misma publicación, ante los Juzgados pertinentes.

Contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal Calificador si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la



imposibilidad de continuar en el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente.

Decimotercera:
Incidencias.-

En todo lo no previsto en estas Reglas se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 17/1993, de 26 de diciembre, de Acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Real Decreto Leg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y el Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, sobre indemnización por razón del servicio; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad y la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Arrecife, a 23 de mayo de 2007
El Secretario General, Francisco Perdomo de Quintana



ANEXO I

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos fundamentales.

Tema 2.- Organización y composición territorial del Estado: la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tema 3.- El Cabildo de Lanzarote: Composición. Organización, funcionamiento y competencia.

Tema 4.- El Personal al servicio de una administración local : clases , selección y provisión.

Tema 5.- Aspectos fundamentales de la atención al usuario. El derecho a la información y a la confidencialidad. El secreto profesional.

Tema 6.- Soporte Vital Básico. Primeros Auxilios.

Tema 7.- Traslado de enfermos. Formas y métodos. La silla de ruedas. La camilla. Tipos de cama. Accesorios de la cama.

Tema 8.- Técnicas de movilización de pacientes. Posiciones. Traslado y movilización de pacientes. Actuación en unidades de críticos.

Tema 9.- Control del buen funcionamiento y uso de centro, mobiliario, equipos y utillaje. El traslado de documentos y objetos.

Tema 10.- Información y asesoramiento sobre las actividades y normas del centro. Normas de higiene.



ANEXO II

INSTANCIA

CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DE TRES PLAZAS DE CELADORES, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL, ADSCRITAS AL ÁREA DE SANIDAD DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE.

CATEGORÍA A QUE ASPIRA:

--

CONVOCATORIA

Fecha de publicación del anuncio en el BOP:

DATOS PERSONALES

Primer apellido:		Segundo apellido:	
Nombre:		Sexo: H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	DNI (indicando letra NIF):
Fecha nacimiento:	País y lugar de nacimiento:	Nacionalidad:	Teléfono fijo: Móvil:
Domicilio: calle o plaza, núm., piso, letra.			Código Postal:
Localidad:		Provincia:	

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la Función Pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 2.007

Fdo.:

ILTMA. SRA. PRESIDENTA DEL CABILDO DE LANZAROTE.-

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña.....con D.N.I.
nº.....

Declaro bajo mi responsabilidad:

No haber sido separado/a ni despedido/a mediante expediente disciplinario del servicio de alguna de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitado/a por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación de trabajo.

Arrecife, a de.....de 2007



ANEXO IV

DOCUMENTO DE BAREMACIÓN

TITULACIÓN EXIGIDA: Certificado de Escolaridad.

FORMACIÓN ACADÉMICA:

Por poseer una titulación académica de grado superior relacionada con la plaza a ocupar....4 puntos.

ACTIVIDADES DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL RELACIONADAS CON LA PLAZA A OCUPAR (Cursos, Congresos, Jornadas, seminarios, ...) : Expedidos por organismos públicos o centros autorizados, hasta un máximo de 10 puntos:

Por cada crédito o lo proporcional a la fracción..... 0,10 puntos / 10 horas.
Actividades de perfeccionamiento profesional relacionadas con la plaza o ocupar y donde no figure el número de horas,..... 0,10 puntos.

ACTIVIDAD INVESTIGADORA Y CIENTÍFICA RELACIONADA CON LA PLAZA A OCUPAR (máximo 10 puntos)

	Local	Autonóm.	Nacional	Internac.
Publicaciones en prensa especializada.....	-	0,4	1,2	1,6
Comunicaciones de carácter científico.....	-	0,2	0,4	0,6
Participación como conferenciante en actividades de carácter científico: cursos, congresos, etc....	0,2	0,8	1,2	1,4

DOCENCIA

Por cada mes, o lo proporcional a la fracción, de servicios prestados como Docente en centros especializados, en la titulación de la plaza a ocupar..... 0,20(max. 4 puntos)

SERVICIOS PRESTADOS (Certificación oficial acreditativa expedida por el organismo donde se ha prestado los servicios, así como la vida laboral expedida por la Seguridad Social)

Por cada mes, o lo proporcional a la fracción, de servicios prestados, por cuenta de Cabildos Insular, en Instituciones de carácter geriátrico pertenecientes a dichos Cabildos,y en la misma categoría..... 0,60

Por cada mes, o lo proporcional a la fracción, de servicios prestados, por cuenta de otras entidades, en centros de carácter geriátrico pertenecientes a Cabildos Insulares, y en la misma categoría(máx. 20 puntos)..... 0,50

Por cada mes, o lo proporcional a la fracción, de servicios prestados en centros de Cabildos Insulares y en la misma categoría profesional (máx. 6 puntos) 0,40

Por cada mes, o lo proporcional a la fracción, de servicios prestados en otros organismos públicos o centros concertados y en la misma categoría (máx. 4 puntos) 0,30

Por cada mes, o lo proporcional a la fracción, de servicios prestados en Instituciones de Cabildos Insulares de carácter geriátrico en distinta categoría (max. 15 puntos)..... 0,15

Por cada mes, o lo proporcional a la fracción, de servicios prestados en Cabildos Insulares en distinta categoría (max. 2 puntos)..... 0,10